



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 047-2018-GR-LL/CR

Trujillo, 07 de agosto del 2018

“DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL EL SANEAMIENTO DEL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOSPITAL DE CHEPÉN, PROVINCIA DE CHEPÉN, REGIÓN LA LIBERTAD”

El Consejo del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2018; VISTO Y DEBATIDO, el OFICIO N° 077-2018-GRLL/CR-FESR, suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Chepén, Abog. Frank Eduardo Sánchez Romero, que contiene el Pedido ante el Pleno del Consejo Regional La Libertad relativo a solicitar que mediante Acuerdo Regional se declare de prioridad e interés regional el saneamiento del terreno donde se encuentra construido el hospital de Chepén, provincia de Chepén, Región La Libertad

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la educación pública;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el inciso el inciso i) del artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que son funciones en materia de salud: (...) i) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional;

Que, 14 de Febrero del año 1951, los hermanos María Isabel Olivares y Camino Viuda de Salcedo y Carlos Alberto Olivares y Camino, inscribieron en los registros de propiedad inmueble de la provincia de Pacasmayo la escritura pública de donación de un terreno de 32,120 m², a la Caja Nacional del Seguro Social del Perú; sobre la base del terreno antes referido, el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo N° 30-64-DGS. De fecha 14 de Febrero del 1964 aprobó la edificación de la Obra: Construcción del HOSPITAL CENTRO DE SALUD DE CHEPEN, el 05 de octubre de ese mismo año se colocó la primera piedra y se inició la referida obra, la misma que fue





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ejecutada por la Empresa Constructora VIVANCO Y BRAVO – ALPESA INGENIEROS S.A., y la empresa que financió dicho proyecto fue el consorcio alemán "HOSPITALARIA INTERNACIONAL GMBH. HOCHTIEF A.G", es necesario anotar que la referida obra estuvo comprendida dentro del plan bienal de obras en Salud, una vez culminada los trabajos de edificación, fue inaugurado por el Presidente Constitucional de la Republica Arq. FERNANDO BELAUNDE TERRY, el día 09 de Octubre de 1966, la referida edificación fue entregada al Fondo Nacional de Salud Publica el 01 de Diciembre del año 1966, quien hizo funcionar el programa de atención primaria de salud denominada "Gota de Leche" bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que, el 05 de Mayo del año 1967, empezó a funcionar el HOSPITAL CENTRO DE SALUD DE CHEPEN; siendo que en el año 2005, La Dirección Regional de Salud La Libertad mediante R.D. N° 0995-2005-GR-LL-GRDS/DRS. Categorizó al Hospital Apoyo Chepén, denominándolo "Hospital I" - categoría II -1 del 5° nivel de complejidad, del segundo nivel de atención. Siendo este Hospital el que brinda atención a toda la población de la provincia de Chepén.

Que, el Hospital de Chepén se encuentra construido en el terreno que pertenece a Es Salud, interponiendo la apoderada Miriam Violeta Villegas Vásquez, demanda de Reivindicación, Mejor Derecho de Propiedad, declaración de Propiedad por Accesión y Entrega de Bien Inmueble ante el Juzgado Especializado Civil de Chiclayo contra el Hospital de Apoyo de Chepén, La Dirección Regional de Salud de la Libertad, El Procurador de la Región de La Libertad; el mismo que se encuentra en trámite.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, El Pleno del Consejo Regional ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de prioridad e interés regional el saneamiento del terreno donde se encuentra construido el hospital de Chepén, provincia de Chepén, Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, realice las acciones necesarias a fin de que dar pronta solución al Saneamiento descrito en el Artículo Primero del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, al Gerente Regional de Salud y a la Directora de la Red de Salud de Chepén, el presente Acuerdo Regional para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR, el presente acuerdo regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente

Reg. Documento: 04607717
Reg. Expediente: 03913206